

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 13 de marzo de 2024. Señor Juez, doy cuenta a usted que por error involuntario y de buena fe, se digitó erradamente la fecha del auto que pone fin por desistimiento tácito en el asunto de la referencia digitándolo como dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), notificado en Estado N° 020 de fecha 19 de febrero de 2024, siendo la fecha correcta el dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA C.C. No.ñ 78.687.876
DEMANDADOS: ILDER ADER PERALTA HERANNDEZ C-C NO. 15.028.934
APODERADO: FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA C.C. NO. 2.754.937
MELBI HERNEL PERALTA BURGOS C.C. NO. 78.023.074
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2010-00151-00

VISTOS:

Procede el despacho a corregir de oficio el auto que pone fin por desistimiento tácito de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ya que por error involuntario y de buena fe se digito erradamente la fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente se advierte que se incurrió en error involuntario y de buena fe al digitar en el auto que pone fin por desistimiento tácito, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ya que por error involuntario y de buena fe se digito erradamente la fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo la correcta: **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**.

Así las cosas, se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto que pone fin por desistimiento tácito, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ya que por error involuntario y de buena fe se digito erradamente la fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo la correcta: **dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**.

SEGUNDO: El resto del contenido del auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c738131dee08a771bd89eafadd46d08a90939add20f8fd269514ff564fda1b94**

Documento generado en 13/03/2024 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>